

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00064-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **WILLIAM FERNANDO GODOY LOPEZ y EGDA KARIME DIAZ CORREA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204119053740:

1.- Por \$114.789.788,40 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

1.1 Por \$ 5.042.810,21 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo descrito en el numeral anterior y liquidado mes vencido a la tasa legal permitida, causados desde 30 de octubre de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

PAGARÉ No. 204119059666:

2. Por \$71.405.940,44 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

2.1. Por \$ 1.696.568,72 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo descrito en el numeral anterior y liquidado mes vencido a la tasa legal permitida, causados desde 14 de octubre de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 2, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

PAGARÉ No. 20744003930 – 20756119787:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO frente al demandado WILLIAM FERNANDO GODOY LOPEZ:

3. Por \$56.438.032,00 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Tercero. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Cuarto. Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Quinto. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ